



Revista del Foro Constitucional Iberoamericano

ACTUALIDAD NORMATIVA

BOLIVIA:

 Reforma constitucional. Se ha aprobado una reforma a la Constitución que afecta a dieciséis de sus artículos: 1, 4, 23, 38, 39, 52, 61, 71, 95, 120, 222, 223, 224, 231, 232 y 233.

COSTA RICA:

 Día de la Constitución Política. El Poder ejecutivo ha designado el día 7 de noviembre como día de la Constitución Política.

MERCOSUR:

 Reglamento para la solución de controversias. El Consejo del Mercado Común ha aprobado el “Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”.

REPÚBLICA DOMINICANA:

 Expedición de varias leyes. En los últimos meses se han expedido en este país tres leyes de gran importancia.



Revista del Foro Constitucional Iberoamericano

Revista 5 - AN Bolivia

ACTUALIDAD NORMATIVA

BOLIVIA

Ley 2631 de 2004

Aprobada el 20 de febrero de 2004.

Comentario de Fernando Reviriego Picón:

La relevancia de la presente reforma a la Constitución de Bolivia de 1967, que afecta a dieciséis artículos de la misma, es doble.

Primero, por la reforma *stricto sensu* así, -se introduce la figura del referéndum y de la iniciativa legislativa popular; -el Estado se configura como un “Estado social y democrático de derecho” cuyos valores superiores son la libertad, la igualdad y la justicia; -se regula el habeas data; -se eliminan las prohibiciones sobre la doble nacionalidad; -se limita la inmunidad de los parlamentarios; -se establecen previsiones en materia de participación ciudadana al margen de los partidos políticos, así como sobre la eventual ausencia temporal del Presidente de la República; y (especialmente), -se habilita una reforma total al texto constitucional, reservada a una Asamblea Constituyente, convocada por una ley especial en la que se determinarán las formas y modalidades de elección de los constituyentes.

Segundo, porque no nos encontramos con la misma sino ante un simple “punto y seguido”, puesto que su verdadero objetivo (aparte del inmediato de la celebración de un referéndum este mismo año en orden a definir la “política de los hidrocarburos” -recordemos las revueltas sociales acontecidas el pasado año por esta cuestión, la llamada “revuelta del gas”, desencadenante de la dimisión en octubre de 2003 del entonces Presidente de la República G. Sánchez de Lozada), es la constitución de esa Asamblea Constituyente reseñada supra (presumiblemente el próximo año, 2005, según declaraciones del actual Presidente C. Mesa) de cara a la aprobación de un nuevo texto constitucional.

TEXTO DE LA LEY

El Honorable Congreso Nacional,
Decreta:

Artículo Único.

Se reforma la Constitución Política del Estado en sus siguientes artículos: 1, 4, 23, 38, 39, 52, 61, 71, 95, 120, 222, 223, 224, 231, 232 y 233, los que tendrán la redacción que a continuación se indica.

Artículo 1.-

I. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.

II. Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 4.-

I. El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley.

II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.

Artículo 23.-

I. Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en esta Constitución, podrá interponer el recurso de Habeas Data ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido a elección suya.

II. Si el tribunal o juez competente declara procedente el recurso, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado.

III. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

IV. El recurso de Habeas Data no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

V. El recurso de Habeas Data se tramitará conforme al procedimiento establecido para el Recurso de Amparo Constitucional previsto en el Artículo 19 de esta Constitución.

Artículo 38.-

Los bolivianos, hombres y mujeres, casados con extranjeros, no pierden su nacionalidad. Los extranjeros, hombres y mujeres casados con bolivianos o bolivianas adquieren la nacionalidad

boliviana siempre que residan en el país y manifiesten su conformidad y no la pierden aun en los casos de viudez o divorcio.

Artículo 39.-

La nacionalidad boliviana no se pierde por adquirir nacionalidad extranjera. Quien adquiera nacionalidad boliviana no será obligado a renunciar a su nacionalidad de origen.

Artículo 52.-

Ningún Senador o Diputado desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser acusado y procesado en materia penal ni privado de su libertad, sin previa autorización de la Corte Suprema de Justicia por dos tercios de votos de sus miembros, a requerimiento del Fiscal General de la República, salvo el caso de delito flagrante.

Art. 61.-

Para ser Diputado se requiere:

1. Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares, en el caso de los hombres.
2. Ser postulado por un partido político o directamente por agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas en la forma determinada por esta Constitución y las Leyes.

Artículo 71.-

(...)

III. Los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos y procedimientos para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente.

Artículo 95.-

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, por más de cinco días, sin permiso del Congreso. A su retorno rendirá informe al Congreso.

Artículo 120.-

Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

(...)

7) la revisión de los Recursos de Amparo Constitucional, Habeas Corpus y Habeas Data.

Artículo 222.-

La representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, con arreglo a la presente Constitución y las Leyes.

Artículo. 223.-

I.- Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas que concurran a la formación de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público.

II.- Su programa, organización y funcionamiento deberán ser democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución.

III.- Se registrarán y harán conocer su personería ante la Corte Nacional Electoral.

IV.- Rendirán cuenta pública de los recursos financieros que reciban del Estado y estarán sujetos al control fiscal.

Artículo 224.-

Los partidos políticos y/o las agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas podrán postular directamente candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, Constituyentes, Concejales, Alcaldes y Agentes Municipales, en igualdad de condiciones ante la Ley, cumpliendo los requisitos establecidos por ella.

Artículo 231.-

I. En el nuevo periodo constitucional se considerará el asunto por la Cámara que proyectó la Reforma y, si esta fuera aprobada por dos tercios de votos, se pasará a la otra para su revisión, la que también requerirá dos tercios.

II. Los demás trámites serán los mismos que la Constitución señala para las relaciones entre las dos Cámaras.

III. Las Cámaras deliberarán y votarán las Reformas ajustándola a las disposiciones que determinen la Ley de Declaratoria de aquélla.

IV. La Reforma sancionada pasará al Ejecutivo para su promulgación, sin que el Presidente de la República pueda observarla.

V. Cuando la enmienda sea relativa al periodo constitucional del Presidente o Vicepresidente de la República, entrará en vigencia sólo en el siguiente periodo constitucional.

Artículo 232.-

La Reforma total de la Constitución Política del Estado es potestad privativa de la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los Constituyentes, será sancionada por dos tercios de voto de los miembros presentes del Honorable Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el Presidente de la República.

Artículo 233.-

Fue suprimido incorporando este artículo al párrafo V del Artículo 231.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de 2004



Revista del Foro Constitucional Iberoamericano

Revista 5 - AN Costa Rica

ACTUALIDAD NORMATIVA

COSTA RICA

En el diario oficial "La Gaceta" N° 23 de hoy 3 de febrero, aparece publicado el decreto ejecutivo N° 31617-MEP de 3 de diciembre del 2003, por medio del cual el Poder Ejecutivo ha declarado el 7 de noviembre de cada año como el "Día de la Constitución Política" en Costa Rica.

Según esta disposición, el Ministerio de Educación Pública deberá incluir la celebración de la fecha en el calendario escolar, con el fin de que en escuelas y colegios se observe y aproveche para educar a los niños y jóvenes en los valores cívicos.

En la aprobación de esta iniciativa tuvo gran participación el Presidente de la Sala Constitucional, Mag. Luis Fernando Solano Carrera

Datos aportados por Christian Hess Araya



Revista del Foro Constitucional Iberoamericano

Revista 5 - AN Mercosur

ACTUALIDAD NORMATIVA

MERCOSUR

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03

REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 47, dispone que el Consejo del Mercado Común debe aprobar la reglamentación de dicho instrumento.

La necesidad de contar con dicha reglamentación una vez en vigencia en Protocolo a efectos de asegurar la efectividad de sus mecanismos y la mayor seguridad jurídica del proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art.1 - Aprobar el “Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de funcionamiento o de la organización del MERCOSUR.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

Ver el Anexo: Reglamento del protocolo de olivos para la solución de controversias en el Mercosur.

Texto aportado por Adrina Dreyzin de Klor



Revista del Foro Constitucional Iberoamericano

Revista 5 - AN Rep. Dominicana

ACTUALIDAD NORMATIVA

REPÚBLICA DOMINICANA

En el transcurso de los últimos meses se han expedido tres nuevas normas, de gran relevancia:

1. [Ley No. 2-04](#) . Mediante la cual se establece un recargo transitorio del 2% sobre todos los bienes importados a la República Dominicana cuya destinación sea el régimen aduanero de despacho a consumo, incluidos en la nomenclatura del Sistema de Designación y Codificación de Mercaderías.
- 2- [Ley 136-03](#). A través de la cual se introducen modificaciones significativas a la ley 14-94 o Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la República Dominicana
- 3- [Ley 96-04 "Nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional"](#). Introduce modificaciones al marco regulador de esta institución.

Datos aportados por Cristobal Rodríguez

© UNIVERSIDAD · CARLOS III · DE · MADRID